<u>LEY No. 1231</u> <u>LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1991</u>

JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESUPUESTOS GENERAL DE LA NACIÓN. Se aprueba de la Gestión Fiscal 1991.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

CAPITULO I

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con el artículo 59º, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Presupuesto General de la Nación, para su vigencia, durante la gestión fiscal de 1991, el cual en forma consolidada asciende a la suma de Bs. 9.935.230.291 de acuerdo con el detalle de recursos y de gastos consignados en los documentos anexos enviados por el Ejecutivo, como Ley.

ARTICULO 2º.- La presente Ley se aplicará, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146ª de la Constitución Política del Estado, a todas las entidades del sector público, cuyos presupuestos se encuentran detallados en los documentos anexos que forman parte de la misma.

A este efecto dichas entidades tienen la obligación de presentar al Ministerio de Finanzas la información que se requiere para la formulación, ejecución, y control de los presupuestos. En caso contrario, el Ministerio de Finanzas queda autorizado para suspender los desembolsos presupuestarios y participaciones tributarias de dichas entidades, disponiendo además el congelamiento de las cuentas bancarias.

Las entidades cuyos presupuestos no están comprendidos en esta Ley tienen, igualmente, la obligación de suministrar las informaciones que les requiera el Ministerio de Finanzas, dentro de los plazos que dicho Ministerio establezca.

ARTICULO 3º.- Las entidades del sector público, incluyendo a las autónomas, de economía mixta y las del sistema de Seguridad Social, cuyos presupuestos están incluidos en la presente Ley, tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas del Banco del Estado, bajo la responsabilidad de los respectivos ejecutivos.

El Ministerio de Finanzas podrá autorizar la apertura de cuentas en instituciones bancarias del exterior de la República, para el cumplimiento de finalidades específicas.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo deberá introducir al Proyecto de Presupuesto General de la nación presentado al Poder Legislativo las modificaciones a las partidas de ingresos y gastos consignados en los Arts. 16ª, 17ª, 18ª y 19ª de la presente Ley.

- **ARTICULO 5°.-** El Poder Ejecutivo aprobará, dentro de la estructura y las cifras contenidas en la presente Ley, el detalle y las especificaciones que sean necesarias para la administración del presupuesto de cada entidad y lo comunicará oficialmente a la misma.
- **ARTICULO 6°.-** Se prohibe traspasar apropiaciones asignadas a Proyectos de inversión para cualquier otra categoría programática.
- **ARTICULO 7°.-** El Poder Ejecutivo mediante disposiciones de administración financiera, reglamentará y regulará la ejecución, seguimiento, control, evaluación, ajustes y transferencias internas e interinstitucionales del presupuesto aprobado mediante la presente Ley, dentro de las limitaciones contenidas en el artículo anterior,

Para el correcto funcionamiento de los sistemas de seguimiento, control y evaluación señalados, los organismos públicos deberán informar los resultados de la ejecución físico - financiera del Presupuesto del Ministerio de Finanzas, con la periodicidad que éste determine.

ARTICULO 8º.- Cualquier modificación a nivel de las cifras y de la estructura de los presupuestos aprobados por la presente Ley, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo precedente, deberá realizarse como norma legal previa al compromiso y al desembolso.

Están prohibidos los traspasos automáticos de los recursos que aparecen detallados en las planillas anexas y que forman parte de esta Ley.

El incumplimiento de este artículo, se considerará malversación de fondos y la Contraloría General de la República aplicará las sanciones de Ley.

- **ARTICULO 9°.-** Los Ministerios y las entidades del sector público comprendidas en esta Ley deberán presentar al Ministerio de Finanzas, para su aprobación, la planilla presupuestaria de personal permanente y podrán contratar personal eventual, siempre que no exceda el monto de la apropiación presupuestaria y no supere el 5% del total de asalariados registrados en planillas.
- **ARTICULO 10°.-** La aplicación del incremento salarial del sector público que disponga el Supremo Gobierno para la gestión 1991, deberá ser aplicada a través de la curva salarial propuesta por la entidad correspondiente y aprobada por CONEPLAN.
- ARTICULO 11°.- Se prohiben los préstamos de recursos financieros entre las entidades del Estado
- **ARTICULO 12°.-** Se prohibe al Banco Central de Bolivia, al Banco del Estado y a las restantes entidades del Sector Público otorgar subsidios, subvenciones, aportes o donaciones en dinero o especie, excepto en los casos previstos por Ley.
- **ARTICULO 13°.-** Las operaciones que realicen las entidades del Sector Público, afectando el crédito público, que signifique la contratación, uso o pago de préstamos externos, deben estar contemplados en el presupuesto correspondiente y deben contar con la autorización del Comité de Financiamiento creado por el D.S. 22407.
- **ARTICULO 14°.-** Toda Entidad del Sector Público que como ejecutor, administrador, gestor, garante, agente financiero, gestione y/o intervenga en cualquier operación del crédito público, previa autorización del Comité de Financiamiento, queda obligada de remitir al Ministerio de Finanzas en los plazos y formas que éste establezca, los antecedentes correspondientes, según instrucción específica.
- **ARTICULO 15°.-** Los gastos de la Administración Central del Estado, devengados y pendientes de pago al 31 de diciembre de 1990, serán pagados durante 1991, previa imputación a una partida de amortización de la deuda. Los compromisos legalmente contraídos y no devengados al 31 de diciembre de 1990, se imputarán a las apropiaciones del presupuesto de 1991, disminuyendo las disponibilidades de los grupos de gastos respectivos.
- **ARTICULO 16°.-** en virtud a lo señalado por el artículo 4° de la Ley, se establecen las siguientes reducciones a la partida de gastos del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

INSTITUCION ENTIDAD EMPRESA PÚBLICA	MONTO A SER REDUCIDO (Bs.)	PARTIDA	
YPFB	40.000.000	Servicios Personales	
YPFB	70.000.000	Otros Gastos Ctes.	
COMIBOL	4.000.000	Gastos Corrientes	
ENTEL	5.000.000	Servicios Personales	
AADAA	323.000	Servicios Personales	
ENAF (Planta Vinto)	467.000	Servicios Personales	
ENFE	3.358.115	Servicios Personales	
AASANA	307.747	Servicios Personales	
MIN. INTERIOR	3.240.000	Vehículos, Mat. y Sum.	
	4.700.000	Reduc. Pers. Civil y	
MIN. DEFENSA		Agregados en el Ext.	
CONTRALORIA	200.000	Servicios Personales	
CONTRALORIA	1.800.000	Otros Gastos Ctes.	

MONTO A SED

INCRIPTICION

ARTICULO 17°.- Elimínase la transferencia del TGN a CORDECRUZ de Bs. 2.583.960, con destino al Proyecto tierras Bajas del Oriente con códigos 26-0010-00, 26-0010-01 y 26-0093 del Plan de Inversión Pública. Dicho monto deberá ser cubierto con recursos de la CORPORACION.

ARTICULO 18°.- En virtud a lo establecido por el Art. 4° de la presente Ley, se establecen los siguientes montos adicionales a la partida de gastos del Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo :

INSTITUCION ENTIDAD	MONTO ADICIONAL (Bs.)	ОВЈЕТО
Vicepresidencia de la Rep.	304.000	Funcionamiento
Min. Industria y Comercio	500.000	Stand Bolivia -
		Feria de Sevilla
H. Cámara de Diputados	4.780.000	Pago Deuda Edificio Nuevo
H. Cámara de Senadores	3.637.120	Pago Deuda Inmueble
CEUB	2.550.000	Soporte Gastos Funcionam.
Universidad Pando	500.000	Funcionamiento

ARTICULO 19°. Incorpóranse los siguientes montos adicionales con destino a Inversión Pública de acuerdo al siguiente detalle :

PROYECTO	EJECUTOR	MONTO	PROCEDENCIA
Explor. Pozo Cumand	Y.P.F.B.	12.950.000	Propios
Explor. Pozo Liquim	Y.P.F.B.	22.200.000	Propios
Explor. Pozo Katari	Y.P.F.B.	13.061.000	Propios
Obras Civiles y Equipos GDP	Y.P.F.B.	5.365.000	Propios
Exploración Area Sud	Y.P.F.B.	6.993.000	Propios
Campo San Roque	Y.P.F.B.	5.032.000	Propios
Campo Vuelta Grande	Y.P.F.B.	3.700.000	Propios
Polimetalúrgico Vinto	ENAF	467.000	Propios
Programa Recuperación			•
Económica	COMIBOL	4.000.000	Propios
Aducc. Agua Potable Río San			•
Juan	CORDEPO	6.588.000	T.G.N.
Mejoram. Caminos Vecinales	CORDEPANDO	1.830.000	T.G.N.

PROYECTO	EJECUTOR	MONTO	PROCEDENCIA
Aerop. Cobija (nuevo)	CORDEPANDO	1.372.500	T.G.N.
Terminal Aeropuerto Trinidad	CORDEBENI	2.196.000	T.G.N.
Juegos Bolivarianos	CORDECO	900.360	T.G.N.
Juegos Bolivarianos	CORDECRUZ	900.360	T.G.N.
Sist. Abast. Agua Potable	CORDEOR	549.000	T.G.N.
Programa Vial Chuquisaca	S. N. C.	1.098.000	T.G.N.
Camino Santa Rosa - Abuná			
Prog. Electrificación Rural	CORDEPANDO	805.200	OTROS INT.
Aducción Agua Potable	CORDEOR	263.520	OROS INT.
Río San Juan	CORDEPO	22.622.000	KFW
Hospital Bracamonte	MIN. SALUD	1.830.000	ITALIA
Mejoramiento Pista Trinidad	CORDEBENI	1.830.000	U.S.A.
Mejoram. Urb. Guayaramerín	CORDEBENI	549.000	F.N.D.R.
San Básico Prov.	CORDEBENI	1.098.000	F.I.S.
San Básico El Alto		3.660.000	F.I.S.
Carret. El Alto - Senkata			
(estudio)	MPC/EL ALTO	459.000	C.A.F.
San Básico	CORDEOR	2.928.000	F.I.S.
Sist. Agua Potable Oruro	CORDEOR	1.098.000	KFW
Alcant. Quintanilla	CORDECO	810.653	F.I.S.
Av. Sucre - Calorco	CORDECH	1.464.000	F.N.D.R.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, Presidente H. Senado Nacional - H. Fernando Kieffer Guzmán, Presidente H. Cámara de Diputados - H. Leopoldo Fernández Ferreira, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. José Luis Carvajal Palma, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. Armando De la Parra Soria, Diputado Secretario - H. Enrique Toro Tejada, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, David Blanco Zabala, Ministro de Finanzas - Enrique García Rodríguez, Ministro de Planeamiento y Coordinación